

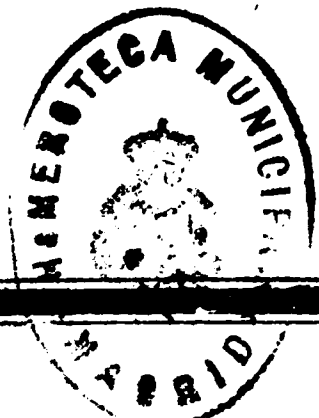
*Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Cataluña.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Continúan muy perseguidas y desalentadas las facciones, viéndose obligadas á no detenerse en ninguna parte.

El comandante graduado capitán del regimiento del príncipe D. Hermenegildo Quintana, que manda una de las columnas de operaciones del distrito de Vich, consiguió alcanzar en el día de ayer despues de 12 horas de marcha á las gaviillas de Grau y Boquiza, las que perseguidas á la carrera por dos horas, se vieron precisadas á esperarle apoyadas en la ventajosa posicion de una ermita inmediata al pueblo de san Martin de Sobre-Munt.

El espresado oficial dispuso atacarlas y las desalojó de aquella, poniéndolas en completa dispersion despues de causarles cuatro muertos y seis heridos, contados sobre el campo, cogiéndoles varios efectos; habiendo tenido las tropas cuatro heridos, uno de ellos de gravedad.

Se me han presentado, acogiéndose al indulto de que V. E. tiene conocimiento, dos de los individuos que temian resultar complicados en la causa de conspiracion y seduccion á tropa y paisanos, fallada últimamente por la comision

militar, y mandada continuar por mí, segun he participado á V. E. oportunamente.

En esta capital se conserva la tranquilidad, como por separado manifiesto á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de junio de 1847.—Excmo. Sr.—Mauuel Pavia.—Esceletisimo Sr. ministro de la guerra.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En los autos que sigue el ministerio fiscal con D. Tomas Montoya Chacon, vecino de la ciudad de Palencia, sobre la estraccion de varios fondos de la depositaria de policia de aquella ciudad y provincia, correspondientes á dicho ramo y á otros, cuyos autos penden en este supremo tribunal en virtud del recurso de nulidad que interpuso Montoya de la sentencia de revista prouunciada en ellos por la audiencia territorial de Valladolid en 25 de agosto de 1838, confirmando con costas la de la misma sala de 13 de diciembre de 1837, confirmatoria tambien con costas de la dictada por el juez de primera instancia de la propia ciudad en 4 de setiembre de dicho año 1837.

Vistos teniendo presente que el recurso que por esta sentencia se decide se admitió por este supremo tribunal solamente por los vicios de que pudiera adolecer el juicio.

Considerando que las reales órdenes de 18

de marzo de 1835 y 30 de julio de 1836, que se alegan como fundamento de la nulidad por incompetencia de jurisdiccion, fueron espedidas por el ministerio de hacienda, y que ni eran ni se hicieron despues estensivas à los empleados de otros ministerios; que el juez de primera instancia de Palencia conoció, con arreglo à derecho, en virtud de otra disposicion posterior del ministerio de la gobernacion de quien dependia Montoya; que la nulidad reclamada por haberse limitado la audiencia de Valladolid à fallar sobre la accion civil de reintegro no puede considerarse como tal no estando entablada especial y legalmente la criminal; y habiéndose ademas mandado por la sentencia de vista, confirmada por la de revista que causó ejecutoria, que en cuanto à la pena pedida por el fiscal de S. M. usase este de su ministerio en los términos que creyesse conformes à derecho, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 105 del reglamento provisional para la administracion de justicia.

Considerando por último que de los cinco casos de nulidad citados en el recurso, de los que enumera el artículo 4.º del real decreto de 4 de noviembre de 1838, ninguno es pertinente, por cuanto las infracciones que se suponen cometidas se refieren à personas que no eran parte en el juicio, ni habian sido traídas à él de oficio o à instancia fiscal ni por denuncia ó querrela de Montoya; y que por lo tocante à no haberse empleado la pueba de Montoya por falta de las certificaciones é informe pedidos por él, consta de autos que dichas diligencias, estimadas y evacuadas en su mayor parte, versan sobre puntos que, aun probados, no podian servir para libertar à Montoya de su responsabilidad inmediata y directa como depositario.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al espresado recurso de nulidad interpuesto por D. Tomas Montoya Chacon, al que condenamos en su consecuencia en las costas del mismo, y à la perdida de los 10,000 rs. vn. de que tiene prestada caucion juratoria que pagará cuando llegue à mejor fortuna, en cuyo caso se distribuirán en la forma ordinaria;

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta, y de que se remitirá copia certificada por duplicado al ministerio de gracia y justicia, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Manescau.—José de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—José Cecilio de la Rosa.—Gregorio Barraicoa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicàda fue la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. José de Mier, ministro del supremo tribunal de justicia en su sala primera, hallándose en audiencia publica, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, secretario de la Reina nuestra señora y de càmara en el mismo supremo tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid à 4 de junio de 1847.—Manuel de Carranza.

---

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie B, para su renovacion, el dia 22 del actual, los cuales ascendieron à la suma de rs. vn. 735,000 pueden acudir à recoger los que se han espedido en su equivalencia, desde este dia y en los lunes de las semanas sucesivas, que no sean festivos, à las horas designadas en los anuncios anteriores.

Igualmente se entregarán en este dia y en los miércoles de las semanas siguientes los títulos de la série C, equivalentes à los presentadas en el dia 23 por rs. vn. 2.148,000.

Madrid 30 de junio de 1847.

---

*Comision del culto y clero del arzobispado de Toledo.*

Los individuos del clero parroquial y benefical y los mayordomos de fábrica de las parroquias de este arzobispado, se presentarán por sí ó por persona competentemente autorizada en la forma de costumbre, à percibir sus respectivas asignaciones; los primeros por los meses de setiembre y octubre, y los segundos por los de noviembre y diciembre del año próximo pasado de 1846; advirtiendo que los ecónomos y tenientes de curatos y beneficios han de presentar oportunamente certificacion de su residencia en todo el tercio, à que se refiere este pago, para evitar no solamente el perjuicio que la falta de este documento pudiera irrogarles con el retraso en la percepcion de sus haberes, si tambien su repeticion cuando hayan de satisfacerse los otros dos meses del mismo tercio.

Toledo y junio 26 de 1847.—Francisco Torija, vocal secretario.

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.<sup>o</sup> de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el dia 21 de julio, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, aso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 5 de mayo de 1847.---Pedro Angelis y Vargas.---Salvador Martin y Salazar.

*Juzgado de primera instancia del Prado de Madrid.*

En virtud de providencia del Sr. juez de prime-

ra instancia de esta capital, á instancia de D. Juan Bautista Reig, dada en incidente de la causa criminal que pende en su juzgado y escribania del número de D. José Perez Martinez se cita por el presente á todos los que se crean con derecho á cinco laminas de títulos de la deuda consolidada del cinco por ciento de cuarenta mil reales cada una, señaladas con los números 2.690, 3.835, 12.587, 16.090 y 16.335, para que comparezcan á deducirlo en el juicio correspondiente, ante el mismo Sr. juez y escribania, dentro de treinta dias contados desde su publicacion en la Gaceta, previniéndoles que de no hacerlo en el término prefijado les parará perjuicio.

En la villa de Cabanillas de la Sierra se halla detenido un potro que llevaban los segadores entre sus caballerias, cuyas señas son: edad como de un año, pelo castaño oscuro, estrellado y paticalzado del pie derecho, muy pequeñito y flaco, sin acabar de pelear.

La persona á quien corresponda, se presentará con documento que lo acredite, ante el Sr. alcalde de dicha villa, quien mandará entregarlos.

Con la autorizacion necesaria del Excmo. señor gefe politico de la provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Vicálvaro, se saca á pública subasta las obras necesarias de la casa carnicería de dicho pueblo, celebrándose el primer remate el dia 11 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular de dicho pueblo.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de la provincia se vende á pública subasta en Cabanillas de la Sierra un pedazo de terreno como de diez y ocho aranzadas con matas de chaparro en el sitio de la Ladera del Molino, perteneciente á sus propios, para cuyo remate está señalado el 11 del próximo mes de julio, de diez á doce de su mañana.

Estando competentemente autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Leganes para vender en pública subasta la casa titulada Abacería correspondiente á sus propios, ha acordado señalar para su primer remate el dia 4 de julio próximo, á la hora de diez á doce de su mañana, en sus salas capitulares, con arreglo al pliego de condiciones que se halla formado, advirtiéndole está tasada dicha casa en la cantidad de 8587 rs. bajo la que se admitirán proposiciones. Se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Campo Real, se arriendan en pública subasta las cámaras tituladas Pontifical correspondiente al ramo de propios y para primer remate está señalado el domingo 4 de julio próximo á las once de la mañana en la casa de ayuntamiento.

Por el ayuntamiento constitucional de Robledo de Chavela y con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se ha dispuesto proceder el domingo 4 de julio á las cuatro de su tarde á la subasta de los ramos de consumo de dicha villa con la esclusiva venta al por menor el resto de este año.

No habiendo tenido efecto el remate de la construcción de una nueva fuente en la villa de Arganda bajo el plano y pliegos de condiciones por el arquitecto D. José Maria Mariategui, se ha señalado para celebrarle de nuevo los dias 10, 20 y 30 de julio de diez á doce de la mañana en la sala capitular de dicha villa; en la inteligencia que la obra está valuada en 18,866 rs.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Boadilla del Monte, distante dos leguas y media de la corte; su dotacion es de 5,500 rs. al año, 780 rs. pagados del fondo de propios y el resto por reparto vecinal. El profesor médico-cirujano que quiera hacer solicitud la dirigirá franca de porte al Sr. alcalde de dicha villa, quien la admitirá hasta el dia 15 de julio; en la inteligencia de que ha de ser casado y haber ejercido la profesion por lo menos cuatro años.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torremocha; su dotacion consiste en cincuenta y dos fanegas de trigo pagado en la hera por los mismos labradores. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al presidente de su ayuntamiento, advirtiéndole que dicha vacante ha de quedar provista para el dia 15 del próximo mes de julio.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Villoslada en Cameros, cuya dotacion ha de ser la de 6000 rs. anualmente, pagados por el ayuntamiento en mensualidades. Los profesores que aspiran á la provision deberán llevar seis años de práctica en algun partido, regimiento ú hospitales militares y sus memoriales, en que harán relacion de sus méritos en el papel correspondiente podrán dirigirlos francos de porte al presidente del ayuntamiento en el

preciso término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado se procederá á su provision conforme á lo acordado en actas de 25 de abril y 17 de mayo últimos, mediante haber obtenido para ella el correspondiente permiso del Sr. gefe político de esta provincia.

Se arrienda la rastrogera de la vega y jurisdiccion de Pesadilla, en el camino real de Francia, lindante con los rios de Jarama y Guadalix. La persona que quiera interesarse en el ajuste lo verificará en el término de ocho dias despues de este anuncio pasando á tratar con D. Gregorio Izquierdo vecino de San Sebastian de los Reyes, quien está competentemente autorizado y enterará de las condiciones del arriendo.

Se arrienda el parador del puente de Viveros á tres leguas de esta capital en la carretera general de Aragon y Cataluña; consta de todas las oficinas y dependencias que requiere un establecimiento de su clase. En la calle de San Marcos, número 28, cuarto bajo, darán razon de la persona con quien se ha de tratar.

Se vende una casa en la villa de Leganés, en el mejor sitio de la plaza, hecha de nueva planta al estilo de Madrid, con cuarto principal con balcones; es de libre disposicion; no es de mayorazgo ni de bienes nacionales: se vende por ausentarse su dueño. Dará razon la portera de la casa núm. 11 de la calle de Juanelo, con quien se ha de tratar.

Se arrienda la dehesa titulada de Malpartida, sita en esta provincia de Madrid, inmediata á la villa de Villamantilla; las personas que quieran tratar del ajuste pueden personarse en dicha corte en casa de D. Dámaso Carrasco, calle del Fomento, núm. 6, cuarto segundo de la izquierda.

## MERCADO.

Madrid 1.º de Julio.

Trigo de 69 á 76 rs. fanega.  
Cebada de 24 á 27 id.  
Algarrobas de 32 á 33 id.  
Aceite de 57 á 60 id.  
Idem filtrado á 66.